

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALCOBA ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, ha resultado definitivamente aprobada, al no haberse presentado reclamaciones contra la misma, la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos y otros servicios administrativos, aprobada en sesión extraordinaria, celebrada por el Pleno de la Corporación el día 25 de febrero de 2015, tras haber permanecido expuestas en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento del 7 de marzo de 2015 al 13 de abril de 2015.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Alcobá, a 16 de abril de 2015.-El Alcalde, Francisco Luis Salgado Fernández.
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS
Y OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

INDICE DE ARTÍCULOS.

- Artículo 1. Fundamento y naturaleza.
- Artículo 2. Hecho imponible.
- Artículo 3. Sujeto pasivo.
- Artículo 4. Responsables.
- Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.
- Artículo 6. Cuota tributaria.
- Artículo 7. Tarifa.
- Artículo 8. Devengo.
- Artículo 9. Normas de gestión.
- Artículo 10. Infracciones y sanciones.
- Disposición final única.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS
Y OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se registrá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación y expedición, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere en artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones y bonificaciones.

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Las cuotas resultantes por aplicación de las tarifas fijadas se incrementarán un 50% cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 7. Tarifa.

La tasa a que se refiere esta ordenanza se regirá por las siguientes tarifas, expresadas en euros:

Concepto	Importe
CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES:	
1. Certificaciones de empadronamiento individual, colectivo, histórico o vecindad, por certificado	0,50 euros
2. Certificados y /o informes de convivencia y residencia, por certificado o informe	0,50 euros
3. Volante de empadronamiento y/o volante histórico de movimientos, por volante	0,50 euros
CERTIFICACIONES Y COMPULSAS:	
1. Certificación de documentos o acuerdos municipales	1,00 euros

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2. Compulsa de documentos, por página	0,10 euros
3. Certificaciones catastrales, por expedición de cada certificado	5,00 euros
4. Certificaciones de bienes rústicos y urbanos, por certificado	3,00 euros
5. Otro tipo de certificaciones	1,00 euros
DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES:	
1. Expedición de fotocopias color en formato A4, por página	0,20 euros
2. Expedición de fotocopias b/n en formato A4, por página	0,10 euros
3. Expedición de fotocopias color en formato A3, por página	0,40 euros
4. Expedición de fotocopias b/n en formato A3, por página	0,20 euros
5. Impresión de documentación vía pendrive o correo electrónico	según formato y color
6. Utilización del servicio de fax o correo electrónico	0,50 euros
7. Escaneo de documentos	0,50 euros
8. Remisión de documentación presentada en Registro por interesados que requiera su certificación en correos para su envío a otras Administraciones y/o terceros, por documento	4,00 euros
9. Expedientes que lleven asociados notificaciones a terceros u otras Administraciones, por notificación	4,00 euros
10. Expedientes que lleven asociados la publicación de anuncios en Boletines Oficiales (BOP, DOCM, BOE, etc) o periódicos, por anuncio.	Importe total del anuncio a publicar
11. Realización de consultas catastrales y/o consultas de SIGPAC, con o sin impresión	1,00 euros
15. Informes emitidos por Alcaldía o por Secretaría a instancia de parte.	1,00 euros
COMISIÓN LOCAL DE PASTOS:	
1. Certificado de pastos, por hectárea y cabezas de ganado	Importe que fije la comisión, actualmente 3,50 euros/Ha
2. Aprovechamiento pastos comunales, por hectárea y cabezas de ganado	Importe que fije la comisión, actualmente 3,50 euros/Ha
3. Otros certificados o informes	1,00 euros
OTROS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS:	
1. Certificado documentación existente Archivo Municipal	5,00 euros

Artículo 8. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 9. Normas de gestión.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

En el supuesto de expedientes que lleven asociados anuncios en Boletines Oficiales (B.OP., D.O.C.M. u otros), Periódicos o notificaciones a terceros, la emisión de resolución asociada al expediente estará supeditada al pago previo del coste de los anuncios, publicaciones o notificaciones, cuyo importe será abonado por el interesado para darle curso el trámite que corresponda.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, aprobada por acuerdo del Pleno de 27 de diciembre de 2011, así como todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

Disposiciones finales.

Disposición final primera. Entrada en vigor.

Esta ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición final segunda. Competencia.

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente ordenanza.

Anuncio número 2451

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>